



Santiago, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos:

PRIMERO: Que, David Tortello Brito, abogado, en representación de Falabella S.A., RUT: 90.749.000-9, interpone reclamo judicial en contra de la Resolución de Multa N° 8507/23/57 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitida por la Inspección del Trabajo de Santiago, solicitando se deje sin efecto la misma.

Funda su petición en que el día 19 de septiembre de 2023, la Inspectora del Trabajo de Santiago Oriente, Claudia Carolina Fernandez Rojas, cursó la multa N°8507/23/57 por 27,73 IMM, por cuanto se habría constatado la infracción consistente en "NO EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA QUE DERIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NECESARIA PARA EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: NÓMINA DE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN FORMATO EXCEL, CON RELACIÓN LABORAL VIGENTE AL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE COMPLETO, RUN/RUT, LABOR O FUNCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y EL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (INDICANDO DIRECCIÓN, COMUNA Y REGIÓN). - PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO DE LA LEY 16.744, RESPECTO DEL TOTAL DE TRABAJADORES Y POR EL PERIODO JULIO 2023. DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 11/09/2023 EN CASILLA ELECTRONICA NCOLLIOA@FALABELLA.CL..".

Indica que efectivamente el correo electrónico ncollioa@falabella.cl es el correo ingreso en el sistema de la Dirección del Trabajo para las comunicaciones con la entidad administrativa en virtud de la Ley 21.327, correspondiente a Nibaldo Eugenio Collio Auladell, quien es Jefe de Administración y Recursos humanos, con fecha 11 de septiembre la fiscalizadora Sra. Claudia Fernandez Rojas, envió a Nibaldo Collio, al correo electrónico ncollioa@falabella.cl la notificación de inicio de fiscalización sin embargo, el Sr. Collio estaba utilizando su feriado legal, desde el 07 de septiembre y hasta el 27 de septiembre del presente año, dejando una respuesta automática para personas internas y externas avisando





que no estaría disponible por su descanso laboral y dejó otros correos para dirigirse debido a su ausencia, no obstante lo cual no reenvió la solicitud a ningún otro destinatario.

Solicita por ello se deje sin efecto la multa impuesta o en subsidio, se rebaje prudencialmente la misma.

SEGUNDO: *Contestación*. Que la Inspección del Trabajo contestó el reclamo, solicitando su rechazo por cuanto alega que no habría existido infracción ni al momento de constatar la infracción ni al momento de cursar la multa, indica que frente a la circunstancia que el correo informado no estuviera disponible, como en el caso ocurrió, se prevé que debió consignarse un correo diverso por cuanto, el correo ingresado se considerará vigente para todos los efectos legales mientras no sea modificado en el portal electrónico de la mencionada Dirección.

De lo expuesto y estimando que la Resolución de multa Nº 1301.8507.2023.57-1, fue dictada acorde a la legalidad vigente solicita se rechace el reclamo interpuesto.

TERCERO: *Audiencia preparatoria*. Que, llamadas las partes a conciliación, esta no se produce, atendida la imposibilidad de la reclamada de arribar a acuerdos.

Estimando la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos se recibe la causa a prueba fijando los siguientes puntos:

HECHOS NO CONTROVERTIDOS:

1. Que a la reclamante se le cursó la multa N° 8507/23/57 con fecha 22 de septiembre del año 2023 por la suma de 27,73 Ingresos Mínimos Mensuales.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1. Efectividad de que la reclamante dio cumplimiento a la normativa laboral en relación a los hechos constitutivos de la multa cursada.

CUARTO: *Incorporación de medios probatorios*. Que, la parte reclamante ofreció la siguiente prueba:

Documental:

1. Copia de Resolución de Multa Nº 8507/23/57 de fecha 22 de septiembre de 2023, dictada por la fiscalizadora Claudia Carolina Fernandez Rojas de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago.

- 2. Copia de Correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023 enviado por nccIptSantiago@dt.gob.cl a Nibaldo Eugenio Collio Auladell correo electrónico ncollioa@Falabella.cl, de asunto: "Informa termino de fiscalización N°1301/2023/2746 con multa administrativa".
- 3. Copia de correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, enviado por Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) a David Tortello (correo electrónico dtortello@uhc.cl) asunto: "Respuesta automática: Pagos por subrogación Empresas Green".

Testimonial:

1. Nibaldo Eugenio Collio Auladell, cédula de identidad N° 16.091.472-6, Cargo: Jefe de Administración y Gestión de RRHH.

Exhibición de documentos:

1. La carátula de fiscalización, informe de exposición, Formulario FI-2 Antecedentes Verificados en la Fiscalización (hoja de trabajo) y carpeta investigativa completa, asociada al Procedimiento de Fiscalización N° 1301/23/2746 y a la Resolución de Multa N° 8507/23/57 de fecha 22 de septiembre de 2023,

Cumplida.

Otros medios de prueba:

- 1. Archivos Outlook: Set de correos electrónicos en el punto I, incluyendo correos automáticos de respuesta enviados desde la cuenta de Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) tanto a direcciones de correo electrónico internas de la empresa Falabella S.A. como a correos externos al organismo:
- a. Mensaje de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, enviado por Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) a Benjamín Iturrieta Errázuriz (correo electrónico biturrieta@uhc.cl) asunto: "Respuesta automática: Recurso administrativo de reconsideración de multa 7395/23/12-1-2".
- b. Mensaje de correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2023, enviado por María Paz Castro (correo electrónico system@successfactors.com) a Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) asunto: "Solicitud de ausentismo".



- c. Mensaje de correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2023, enviado por María Paz Castro (correo electrónico system@successfactors.com) a Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) asunto: "La acción Crear Tiempo de empleado para NIBALDO EUGENIO COLLIO ha sido aprobada".
- d. Mensaje de correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, enviado por Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) a Belisario Tomas Espinola Gonzalez (correo electrónico bespinola@Falabella.cl) asunto: "Respuesta automática: Carga GC Septiembre 2023".
- e. Mensaje de correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, enviado por Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) a Janis Stavile (correo electrónico jxstavile@Falabella.cl) asunto: "Respuesta automática: Plan Fiscalización DT Retail y Supermercados".
- f. Mensaje de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, enviado por Nibaldo Eugenio Collio Auladell (correo electrónico ncollioa@Falabella.cl) a Daniela Osoress (correo electrónico corp_gestionpersonas@Falabella.cl) asunto: "Respuesta automática: Días Libres Por Matrimonio". Enlace a los archivos: https://uhcabogadosmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/jjaque_uhc_cl/Eg0ccsuhzihHl 60rOAkTdp4BDNy6GsdL M0UC499Rk-jJ6g?e=gLyphO

QUINTO: Que, la parte reclamada también incorporó la siguiente prueba:

Documental:

- 1. Fotocopia de Informe de fiscalización.
- 2. Fotocopia de Informe de Exposición.
- 3. Fotocopia de Resolución de Multa 8507.2023.57-1.
- 4. Fotocopia de Activación de fiscalización.
- 5. Fotocopia de correo de fiscalizadora de notificación de inicio de fiscalización y requerimiento de documentación, de fecha 11-09-2023.
- 6. Fotocopia de correo notificación de multa de fecha 17-10-2023.
- 7. Fotocopia de registro de correo de empresa reclamante página de la Dirección del Trabajo.



SEXTO: *Hechos acreditados y valoración de la prueba*. Que, valorada la prueba rendida, conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, importando con ello tomar en especial consideración la gravedad, concordancia, multiplicidad y conexión de aquellos medios probatorios incorporados por las partes al proceso, es posible tener por establecido lo siguiente:

- Que el correo registrado en la Dirección del Trabajo corresponde a Nibaldo Collio.
- Que en la fecha de la fiscalización el titular del correo registrado, Jefe de recursos humanos, se encontraba con feriado legal y dejó una respuesta automática informando tal situación.
- Que la fiscalizadora remite correo electrónico con fecha 11 de septiembre de 2023 solicitando información, correo que nuevamente remite el día 19 de septiembre de 2023.

De lo antes concluido resulta que la fiscalizadora efectúa el requerimiento de información al correo electrónico registrado para tales efectos en la pagina de la Dirección del Trabajo, por lo que desde ya, no es posible advertir algún incumplimiento de normas en la constatación de dicha infracción y en la consecuente multa impuesta.

La circunstancia de que el titular del correo se encontrara de vacaciones es absolutamente circunstancial y ajena a la responsabilidad de la empresa en el incumplimiento, por cuanto siendo el único correo registrado resulta ser su responsabilidad el modificarlo ante la falta, justificada como en este caso ocurre, del titular.

No es posible entonces, por esta falla de la reclamante, estimar que ha existido una infracción por el fiscalizador por lo que en definitiva no podrá prosperar la reclamación interpuesta, estimando el tribunal que la infracción y la multa han sido constatadas y resueltas con estricto apego a la normativa legal vigente.

SÉPTIMO: *En cuanto a los demás antecedentes allegados a los autos.* Que toda la prueba incorporada en juicio ha sido analizada bajo las reglas de la sana critica, no alterando aquella no mencionada en nada lo resuelto, dado que resulta redundante respecto de los hechos ya acreditados en autos.

Por estas consideraciones y, visto además lo dispuesto en los artículos 1, 33, 420, 446, 453, 503, 506 y siguientes del Código del Trabajo, SE DECLARA.





- I.- Que SE RECHAZA la reclamación interpuesta en todas sus partes.
- II. Que se condena en costas a la demandante fijando las mismas en la suma de \$250.000.

Regístrese, notifíquese, hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

RIT: 1-645-2023

RUC: 23-4-0526520-6

Resolvió doña CAROLINA ISABEL GAJARDO BENÍTEZ, Juez del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

En Santiago a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la sentencia precedente.